

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 231-2018-PATPAL-FBB/DE/MML

San Miguel, 19 de octubre del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 1206-2017/OA-URH de fecha 03 de noviembre del 2017, expedido por la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ley N° 28998, el mismo que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (En adelante la "Ley del Servicio Civil") establece como su objeto: "(...) establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas";

Que, el Título V de la Ley de Servicio Civil contiene las reglas del "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador"; el cual también es desarrollado en el Título VI del Reglamento General de la mencionada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (En adelante el "Reglamento General"), el mismo que tiene por objeto regular "(...) la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (...)", y en su artículo 91° indica que: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva); la cual, en su numeral 1., establece que tiene por objeto "(...) desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General";

Que, en el numeral 5.2. de la Directiva se establece que: "Se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.

b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.

c) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B”;

Que, así, mediante la Resolución de la Gerencia Municipal Metropolitana N° 070, de fecha 10 de mayo del 2017, se definió al “(...) Patronato del Parque de las Leyendas PATPAL- “Felipe Benavides Barreda” como Entidad Pública Tipo B de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)”;

Que, el artículo 106° del Reglamento General, establece que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con la fase instructiva y la fase sancionadora; y en cuanto a la Fase sancionadora, estipula que: “Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 17.1 de la Directiva señala que: “Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.”;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 002-2017/URH-ST de fecha 19 de octubre del 2017, la Secretaría Técnica del Patronato de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda emitió el Informe de Precalificación por el cual recomendó el “(...) Inicio del Procedimiento Administrativo (...) en contra del servidor **DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO**”, elevando el mismo a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 001-2017-PATPAL-FBB/OA/URH/MML de fecha 20 de octubre del 2017, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resolvió: “**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el ex servidor **DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO**, (...)”; desprendiéndose de los numerales 6.2. y 6.3. de la misma que el referido servidor habría incurrido en las faltas establecidas en los literales f) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil;

Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2017, el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno presentó sus descargos, solicitando la absolución de los cargos imputados;

Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió su informe final, pronunciándose sobre que el servidor habría incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales f) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; así como recomendando la sanción de destitución;

Que, mediante Carta N° 015-2018-PATPAL-DE/FBB/MML de fecha 03 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas, en su condición de

Órgano Sancionador, notificó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno con el Informe N° 1206-2017/OA-URH y comunicándole que puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral;

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre del 2018, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno solicitó que se permita a su abogado defensor realizar informe oral; y, mediante Carta N° 17-2018-DE/PATPAL de fecha 11 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva comunicó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno el lugar, fecha y hora para la realización del informe oral; el cual se llevó a cabo el día 15 de octubre del 2018 a las 10:00 horas, habiendo hecho el uso de la palabra el abogado del servidor Dennis Alberto Patazca Moreno ante la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda;

Que, habiendo transcurrido los actos y diligencias propias del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde en fase sancionadora, y de acuerdo al artículo 115° del Reglamento General, emitir la resolución que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia; debiendo observar los parámetros y contenido establecido en el mismo artículo para el acto que pone fin del procedimiento administrativo disciplinario, en primera instancia;

1. La identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

1.1. Servidor Civil:

Dennis Alberto Patazca Moreno
D.N.I. N° 80381577

1.2. Puesto desempeñado

Técnico Administrativo para el Almacén Central en la Unidad de Logística.

1.3. Régimen Laboral

Decreto Legislativo N° 1057, según el Contrato Administrativo de Servicio N° 099-2016, que inició el 01 de agosto del 2016 y concluyó el 31 de octubre del 2016.

2. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

- 2.1. Denuncia Policial registrada con fecha 23 de octubre del 2016, ante la Comisaría PNP de Maranga, sobre los hechos suscitados con fecha 22 de octubre del 2016 a las 16:00:00 horas, dentro de las instalaciones del PATPAL-FBB, donde constan como detenidos los señores Miguel Deybid Morán Barrera y Dick Jhon Silva Ramírez, y en calidad de No Habido el señor Dennis Alberto Patazca Moreno.
- 2.2. Memorando N° 357-2016/OA-UL de fecha 24 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Logística informe a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la sustracción de bienes (tóners) del Almacén Central, acontecido el 22 de octubre del 2016.
- 2.3. Memorando N° 625-2016/OA-URH de fecha 25 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la encargada del Almacén Central informe sobre los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2016.
- 2.4. Carta N° 115-2016-OA de fecha 24 de octubre del 2016, la Gerencia de la Oficina de Administración requiere al señor Dennis Alberto Patazca Moreno que esclarezca y/o exprese lo conveniente sobre los interrogantes contenidas en dicho documento, en cuanto a los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2016.
- 2.5. Acta de entrega de fecha 24 de octubre del 2016, se reunieron la señora María Teresa Torres Valverde, ex Jefa de la Unidad de Logística, la señora Bertha Rocío Vargas Alanya, ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Dennis Alberto Patazca Moreno, a fin de notificarle a este último sobre la denuncia

donde se encuentra imputado por las personas detenidas, a fin de que exprese lo que estime conveniente.

- 2.6. Informe N° 041-2016/UL-ALM de fecha 27 de octubre del 2016, la señora Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, expresa sus respuestas a las interrogantes efectuadas mediante Memorando N° 625-2016/OA-URH.
- 2.7. Memorando N° 635-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Jefatura de la Unidad de Logística, que el trabajador CAS señor Dennis Alberto Patazca Moreno sólo registra marcación de ingreso y como último día de labor el día 24 de octubre del 2016 y los siguientes refleja inasistencias consecutivas.
- 2.8. Memorando N° 636-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos requiere a Jhon Pierre Sosa Ríos, responda sobre las interrogantes contenidas en el mismo documento, sobre los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2017.
- 2.9. Memorando N° 637-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos requiere a Martín Germán Ruiz Fiestas, responda sobre las interrogantes contenidas en el mismo documento, sobre los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2017.
- 2.10. Memorando N° 638-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos requiere al señor Darwin Acuña Gálvez, responda sobre las interrogantes contenidas en el mismo documento, sobre los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2016.
- 2.11. Informe N° 001-2016/DAG de fecha 28 de octubre del 2016, el señor Darwin Acuña Gálvez, responde a las interrogantes contenidas en el Memorando N° 638-2016/OA-URH.
- 2.12. Informe N° 001-2016-GMFR de fecha 28 de octubre del 2016, el señor Germán M. Fiestas Ruiz, responde a las interrogantes contenidas en el Memorando N° 637-2016/OA-URH.
- 2.13. Informe N° 001-2016/JPSR de fecha 28 de octubre del 2016, el señor Jhon Pierre Sosa Ríos, responde a las interrogantes contenidas en el Memorando N° 636-2016/OA-URH.
- 2.14. Memorando N° 378-2016/OA-UL de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Logística informe a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos sobre las inasistencias consecutivas del Señor Dennis Alberto Patazca Moreno.
- 2.15. Carta de fecha 31 de octubre del 2016, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno da respuesta al cuestionario remitido con carta N° 115-2016-OA.
- 2.16. Memorando N° 690-2016/OA-URH de fecha 16 de noviembre del 2016 la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos solicita información a la Jefatura de la Unidad de Logística, sobre información detallada y videos de vigilancia.
- 2.17. Mediante Memorando N° 689-2016/OA-URH de fecha 16 de noviembre del 2016, la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos requiere a la Encargada de Almacén Central, emita respuesta a las preguntas formuladas en el mismo documento.
- 2.18. Memorando N° 691-2016/OA-URH de fecha 16 de noviembre del 2016, la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos requiere al Técnico Administrativo de la División de Zoología, señor Pablo Antonio Bazaldo Buenaventura, que brinde información sobre las actividades que realizó con el señor Dennis Alberto Patazca Moreno el 22 de octubre del 2016.
- 2.19. Informe N° 001-2016/GO-DZ-PB de fecha 24 de noviembre del 2016, el señor Pablo Antonio Bazaldo Buenaventura, Técnico Administrativo informe a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a lo requerido mediante Memorando N° 691-2016/OA-URH.
- 2.20. Carta de fecha 12 de enero del 2016, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno solicita a la Gerencia de la Oficina de Administración, los originales de sus boletas de pago de los meses de setiembre y octubre del 2016.
- 2.21. Carta N° 007-2017-OA-URH de fecha 20 de enero del 2017, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos da respuesta a la carta de fecha 12 de enero del 2016 cursada por el señor Dennis Alberto Patazca Moreno.

- 2.22. Carta de fecha 25 de enero del 2017 la señora Haydee Chauca Huarcaya, Técnico II del Almacén Central, emite respuesta a las interrogantes contenidas en la Carta N° 006-2017/OA-URH.
- 2.23. Informe N° 008-2017/URH-ST de fecha 01 de marzo del 2017, la Secretaría Técnica del Patronato del PATPAL-FBB, recomienda el archivo de la investigación preliminar del caso de sustracción de bienes del Almacén Central.
- 2.24. Memorando N° 359-2017/OA de fecha 09 de marzo del 2017 la Gerencia de la Oficina de Administración devuelve los documentos a la Jefatura de Recursos Humanos, para que se proceda a ampliar el Informe N° 254-2017/OA-URH, argumentando legalmente las razones por las que se opinó el archivo de la investigación.
- 2.25. Informe N° 015-2017/URH-ST de fecha 13 de marzo del 2017, la Secretaría Técnica del PATPAL-FBB informa que correspondería a la Gerencia de Administración proceder a evaluar, argumentar y determinar si corresponde aperturar procedimiento administrativo disciplinario al servidor involucrado o archivar la investigación.
- 2.26. Memorando N° 0625-2017/OA la Gerencia de la Oficina de Administración requiere opinión legal a la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 2.27. Informe N° 124-2017-OAJ de fecha 27 de abril del 2017, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en devolver el expediente a la Oficina de Administración para que actúe en el marco de sus competencias y funciones, y opina que se remita a la Secretaría Técnica para que materialice las investigaciones preliminares y emita su respectivo informe de precalificación.
- 2.28. Memorando N° 735-2017/OA de fecha 10 de mayo del 2017, la Gerencia de la Oficina de Administración remite los actuados a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos para que a que la Secretaría Técnica evalúe el caso y emita su informe de precalificación.
- 2.29. Informe de Precalificación N° 002-2017/URH-ST de fecha 19 de octubre del 2017, la Secretaría Técnica del Patronato de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda emitió el Informe de Precalificación por el cual recomendó el "(...) *Inicio del Procedimiento Administrativo (...) en contra del servidor DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO*", elevando el mismo a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda. En la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica se habrían obtenido los siguientes documentos:
- 2.29.1. Informe N° 192-2017-OS de fecha 05 de setiembre del 2017, expedido por el Responsable de Seguridad del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda; y sus anexos.
- 2.29.2. Memorando N° 1433-2017/OA de fecha 12 de octubre del 2017, expedida por la Gerencia de la Oficina de Administración remite el memorando N° 522-2017/DE y el Informe N° 2240-2017/OA-UL; así como adjunta una unidad de CD-ROM con las capturas del sistema de seguridad de fecha 22 de octubre del 2016.
- 2.29.3. Informe N° 2240-2017/OA-UL de fecha 11 de octubre del 2017, la Unidad de Logística remite el Informe N° 045-2017/UL-ALM elaborado por la encargada del Área de Almacén, señor Haydee Chauca Huarcaya; así como sus anexos.
- 2.29.4. Memorando N° 409-2017-OAJ de fecha 12 de octubre del 2017, expedida por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 2.29.5. Atestado N°. 089-16-REG.POL.LIMA/DIVTER CENTRO 3/CM-SEINCRI de fecha 23 de octubre del 2016.
- 2.29.6. Manifestación de SOT2 PNP Antonio Walter Oncoy Ramírez, de fecha 23 de octubre del 2016, ante el instructor en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, y en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de fiscales de Lima.

- 
- 2.29.7. Manifestación del señor del señor Luis Arévalo Malqui, de fecha 23 de octubre del 2016, ante el instructor en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, y en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de fiscales de Lima.
- 2.29.8. Manifestación del señor del señor Miguel Deybid Moran Barreda, de fecha 23 de octubre del 2016, ante el instructor en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, y en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de fiscales de Lima.
- 2.29.9. Manifestación del señor del señor Dick Jhon Silva Ramírez, de fecha 23 de octubre del 2016, ante el instructor en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, y en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de fiscales de Lima.
- 2.29.10. Actas de Libertad de fecha 23 de octubre del 2016, en relación a los detenidos Dick Jhon Silva Ramírez y Miguel Deybid Moran Barreda.
- 2.29.11. Piezas procesales de la Denuncia N° 665-2016, tramitada por la Décimo Quinta Fiscalía Provincial de Lima: Resoluciones de fecha 23 de octubre del 2016, parte N° 321-2017-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-DIDT-E2 de fecha 06 de abril del 2017, disposición de fecha 11 de abril del 2016 y el Parte N° 149-17-REG.POL.LIMA/DIVPOL OESTE/CM-SEINCRI de fecha 30 de mayo del 2016 y el Acta de deslacrado, visualización del contenido de teléfono celular y lacrado de de fecha 12 de mayo del 2016.
- 2.29.12. Memorando N° 1060-2017/OA7URH de fecha 25 de setiembre del 2017, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Control de asistencia del personal del PATPAL-FBB que laboraron el 22 de octubre del 2016 y el Reporte del Control de Asistencia del Periodo 22/10/2016 del señor Dennis Alberto Patazca Moreno, ambos extraídos del INTRANET del SGA.
- 2.29.13. Informe N° 2219-2017/OA-UL de fecha 09 de octubre del 2017, emitido por la Unidad de Logística sobre la valoración procedió de mercado de los bienes objeto de indagación.
- 2.30. Que, mediante la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 001-2017-PATPAL-FBB/OA/URH/MML de fecha 20 de octubre del 2017, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resolvió: **"INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO, (...)"**; desprendiéndose de los numerales 6.2. y 6.3. de la misma que el referido servidor habría incurrido en las faltas establecidas en los literales f) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

3. Las faltas incurridas, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

3.1. Faltas Incurridas y normas vulneradas

Las faltas disciplinarias que se imputa al servidor DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO, Técnico Administrativo para el Almacén Central en la Unidad de Logística, son las siguientes:

- 3.1.1. La falta estipulada en el literal f) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, consistente en: **"La (...) disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"**;

concordante con el literal c) del artículo 93° del Reglamento Interno de trabajo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, el cual señala como falta grave: "*La apropiación consumada o frustrada de bienes (...) del empleador o que se encuentran bajo su custodia, (...), en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor*"; en relación a los hechos suscitados con fecha 22 de octubre del 2016, sobre la sustracción y disposición de bienes (tóners para impresora) del Almacén Central del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda.

Con tal falta administrativa se habría vulnerado la obligación del trabajador contemplada en el literal j) del artículo 14° del Reglamento Interno de Trabajo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, consistente en: "*j) Preservar los bienes del PATPAL-FBB, (...)*".

- 3.1.2. La falta estipulada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, consistente en "*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...)*"; concordante con el literal h) del artículo 91° del Título XII "Evaluaciones, faltas y sanciones" del Reglamento Interno de trabajo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, establece que constituye falta grave: "*h) El abandono al trabajo por más de tres (03) días consecutivos, (...)*"; la cual se configuró al haber insistido el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno desde el lunes 24 de octubre del 2016 hasta el lunes 31 de octubre del mismo año, esto es seis días laborables, sin justificar la inasistencia o sin contar con el permiso respectivo.

Con tal falta administrativa se habría vulnerado las obligaciones del trabajador contemplada en el artículo 14° del Reglamento Interno de Trabajo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, de los siguientes literales: "*o) Asistir puntualmente al centro de trabajo y cumplir con la jornada laboral en el horario establecido*" y "*q) Dar aviso por cualquier medio a su jefe inmediato, en el transcurso de la mañana o el plazo más breve, en caso que no pueda asistir al centro de trabajo por enfermedad u otra causa justificante. (...)*".

3.2. Descripción de los Hechos relacionados a la falta estipulada en el literal f) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil y análisis de medios probatorios que los sustentan

- 3.2.1. En la Denuncia Policial interpuesta interpuesta por Luis Percy Arévalo Malqui, encargado de Seguridad del PATPAL-FBB, ante la Comisaría PNP Maranga, registrada con fecha 23 de octubre del 2016, consta que fueron sustraídos bienes del Almacén Central con fecha 22 de octubre del 2016, habiendo sido intervenidos Miguel Deybid Moran Barreda y Dick Jhon Silva Ramírez con dos bolsas con tóners sellados, y en calidad de no habido Dennis Alberto Patazca Moreno.

Al respecto, en dicha denuncia consta inserta el acta de intervención policial de fecha 22 de octubre del 2016 a las 16:00 horas, en el que los instructor PNP interviniente deja constancia que se intervino al señor Dick Jhon Silva Ramirez con un saco bolsa con cierre de rayas rojas y azules, conteniendo en su interior 18 cajas selladas de tóners para impresora y al señor y Miguel Deybid Moran Barreda con una bolsa con cierre de rayas

azules y rojos y blancas conteniendo en su interior 13 cajas selladas de tóners para impresora.

3.2.2. Asimismo, en el ATESTADO N°. 089-16-REG.POL.LIMA/DIVTER CENTRO 3/CM-SEINCRI consta que los bienes sustraídos del Almacén Central del PATPAL-FBB fueron los siguientes:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN DE BIENES
07	TÓNER CANON CHART AND INTELIGENT QUALITY -35- TONERBLACK
01	TÓNER CANON QUALITY INPUT QUALITY, QUIPUT - CARTIDGE 128
05	TÓNER NEGRO PARA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 5*4-A
05	HP-LASER JET- S3X
10	HP LASERJET-80X-CF280XEN
03	CANON SMART AND INTELIGENT QUALITY GPR 035 TONER BLACK
31	TOTAL

3.2.3. Dicho lo anterior, a fin del esclarecimiento de la ocurrencia de los hechos, resultan relevantes las manifestaciones realizadas en sede policial por los involucrados y participantes en la intervención policial; por lo cual, revisadas las mismas, se advierte lo siguiente:

3.2.3.1. De la manifestación del señor Luis Percy Arévalo Malqui, encargado de Seguridad del PATPAL-FBB, de fecha 23 de octubre del 2016 a las 02:00 horas, en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, ante el instructor SOT1 PNP Fredy Almidón Retamozo, y el representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, se puede extraer que:

- El manifestante venía realizando una ronda por la zona "Camping Selva", cuando observó una persona que portaba al hombro una bolsa de rayas rojas y azules y se dirigían a la Puerta Principal del PATPAL-FBB y, al interrogarlo, éste señaló que se lo había entregado en el Almacén una persona con pantalón y con barba rala en el mentón, y que desconocían el contenido; asimismo, el manifestante refiere que procedió a verificar que el contenido de las bolsas eran cajas selladas con tóners de impresora.
- Asimismo, el manifestante refirió que solicitó la presencia de efectivos policiales, ante quienes la persona se identificó como Dick Jhon Silva Ramírez, los bienes quedaron incautados por no poder justificar la procedencia de los productos; luego se constituyeron al parqueo principal, donde dicha persona refirió tener estacionada su camioneta de placa A2C-903, momento en el cual recibió una llamada telefónica de una persona llamada Miguel Deybid Moran Barreda, quien se apersonó saliendo del interior del PATPAL con una bolsa que contenía más cajas selladas de tóners de impresora, las cuales fueron incautadas por no poder presentar la documentación sustentatoria de los bienes

3.2.3.2. De la manifestación del señor Miguel Deybid Morán Barrera, de fecha 23 de octubre del 2016 a las 02:30 horas, en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, ante el instructor José Dueñas y el representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, se puede extraer que:

- El manifestante señaló que conocía al señor Dennis Alberto Patazca Moreno desde el año 2015, ya que ocupó trabajo como Jefe de Almacén en el Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda, y el último era el encargado del registro de alimentos.
- Asimismo, manifestó el día 22 de octubre del 2016 desde las 09:00 horas estuvo realizando coordinaciones con Dennis Alberto Patazca Moreno, quien le vendería productos del Almacén que iban a ser dados de baja.
- Que, llegó a las instalaciones de la Entidad a las 11:30 horas y que se encontró con el señor Dennis Alberto Patazca Moreno en el baño del almacén, quien le entregó las dos bolsas con suministros y él le entregó a cambio S/ 2,000.00 en efectivo y S/ 1,000.00 serían depositados en su cuenta de Interbank.

3.2.3.3. De la manifestación del señor Dick Jhon Silva Ramírez, de fecha 23 de octubre del 2016 a las 02:30 horas, en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, ante el instructor José Dueñas y el representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, se puede extraer que:

- 
- El 22 de octubre del 2016 a las 12.00 horas recibió una llamada telefónica requiriéndole sus servicios de carga en el interior de Parque de las Leyendas, llegando a las 13.00 horas aproximadamente y pagó su entrada en la garita de control para el parqueo de su vehículo, así como llamó a Miguel Daybid Moran Barreda para dirigirse al almacén por la zona selva, donde se encontró con Morán Barrera y le entregó una bolsa para que la llevara al carro.
 - Asimismo, el manifestante agregó que Miguel Daybid Moran Barreda se encontraba solo fuera del Almacén.

3.2.3.4. De la manifestación del señor SOT2 PNP Antonio Walter Oncoy Ramírez, de fecha 23 de octubre del 2016 a las 01:30 horas, en la oficina de la SEINCRI de la Comisaría de Maranga, ante el instructor José Dueñas y el representante del Ministerio Público Dr. Andrés Eliseo Bautista Martínez, se puede extraer que el 22 de octubre del 2016 a las 13:40 horas aproximadamente se constituyó al Parque de las Leyendas en compañía del SOT3 PNP Carlos Ramírez Ramírez, donde requerían apoyo policial para la intervención de Miguel Deybid Morán Barrera y Dick John Silva Ramírez.

3.2.4. De la confrontación de las manifestaciones rendidas en sede policial, antes citadas, se puede concluir lo siguiente:

3.2.4.1. Miguel Deybid Morán Barrera manifestó conocer a Dennis Alberto Patazca Moreno desde el año 2015, porque trabajaba en el Parque de las Leyendas, como jefe de almacén.

3.2.4.2. Miguel Deybid Morán Barrera señaló que el 22 de octubre del 2016 fue Dennis Alberto Patazca Moreno quien le vendió y

entregó los 32 tóners para impresora, y que a cambio él le entregó S/ 2,000.00 en efectivo.

- 3.2.4.3. Miguel Deybid Morán Barrera señaló que habría ingresado a las instalaciones del PATPAL-FBB a las 11:30am; el señor Dick Jhon Silva Ramírez indicó que llegó al parque a las 13.00 horas aproximado; mientras que el SOT2 PNP Antonio Walter Oncoy Ramírez refirió que a las 13:40 horas aproximadamente solicitaron apoyo policial en las instalaciones de la Entidad; de lo que se extrae que la sustracción de los tóners debió realizarse en el rango de horas desde las 11:30 hasta la 13:40.
- 3.2.4.4. Miguel Deybid Morán Barrera indicó que Dennis Alberto Patazca Moreno se percató de la intervención policial y se retiró.
- 3.2.4.5. Dick Jhon Silva Ramírez refiere que se encontró con Miguel Moran Barreda afuera del almacén, y que se encontraba el solo. No obstante, Luis Percy Arévalo Malqui, encargado de Seguridad del PATPAL-FBB, señaló que Dick Jhon Silva Ramírez, al ser interceptado a la altura de la zona peatonal de camping selva portando en el hombro una bolsa de rayas rojas y rayas azules delgadas, respondió a sus preguntas que una persona se lo entregó en el Almacén del Parque de las leyenda, refiriendo que estaba con polo rojo y que tenía barba rala en el mentón; por lo sobre extremo existe contradicción en lo manifestado por el señor Dick Jhon Silva Ramírez.

 3.2.5. Mediante el Informe N° 041-2016/UL-ALM de fecha 27 de octubre del 2016, la señora Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, expresó lo siguiente:

- 3.2.5.1. Que el personal que laboraba los días sábados, domingo y feriados eran Dennis Alberto Patazca Moreno, Jhon Piere Sosa Ríos y Germán Fiestas, quienes se encargan de controlar el saldo de los alimentos. Siendo las mismas personas las encargadas de ingresar al Almacén Central.
- 3.2.5.2. Que, la función específica del personal autorizado era la de recepcionar el saldo de los alimentos y el horario que debían cumplir los días sábados y feriados era desde las 8:15 a.m. hasta las 12:00 p.m.
- 3.2.5.3. La única persona que tenía un duplicado de las llaves de la puerta del Almacén Central era el señor Dennis Alberto PATAZCA MORENO.
- 3.2.5.4. El Sr. Dennis Alberto PATAZCA MORENO, era la persona autorizada para trabajar el día 22 de octubre del 2016, mas no estaba autorizado para retirar bienes del Almacén Central.

3.2.6. Mediante carta de fecha 31 de octubre del 2016, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno da respuesta al cuestionario remitido con carta N° 115-2016-OA, en el que manifestó lo siguiente:

- 3.2.6.1. Fue asignado para asistir el día sábado 22 de octubre por orden de la Sra. Haydee Chauca encargada de Almacén Central.
- 3.2.6.2. Que, el sábado 22 de octubre no ingresó al Almacén Central, porque no estaba asignado a esa área, sino al área de zoología, a donde habría concurrido a las 8:10am aproximadamente, retirándose aproximadamente a las 13:00pm
- 3.2.6.3. Que con la única persona con la que se contactó tal día fue el señor Pablo Basaldo encargado de la distribución de alimentos, y concluida su labor se retiró.

- 3.2.6.4. Que, ese día verificó 03 camiones de alimentos de animales, y en compañía del señor Basaldo se distribuyó el alimento al corral de búfalos, jirafas e hipopótamos.
- 3.2.6.5. Que, conoce al señor Miguel Morán Barrera desde el 01 de agosto del 2015, era el Jefe de Almacén y laboró con él sólo 15 días.
- 3.2.6.6. Que, por indicación de la señora Haydee Chauca tenía las llaves del Almacén Central en forma permanente.
- 3.2.6.7. Niega haber entregado bienes de propiedad del PATPAL-FBB.
- 3.2.7. Del Informe N° 001-2016/GO-DZ-PB de fecha 24 de noviembre del 2016, el señor Pablo Antonio Bazaldo Buenaventura, Técnico Administrativo, y a quien Dennis Alberto Patazca Moreno señala como la persona con la que trabajó el día de los hechos, se puede extraer lo siguiente:
- 3.2.7.1. El señor Pablo Bazaldo confirma que el señor Dennis Alberto Patazca Moreno se apersonó al área de alimentación el 22 de octubre del 2016 a las 08:00 am aproximadamente, realizando conjuntamente con su persona la recepción de los insumos de tres proveedores: Comercial Yabafish, Comercial Tres Estrellas y Comercial Rai.
- 3.2.7.2. Que, una vez culminada la recepción de alimentos el señor Dennis Alberto Patazca M. procedió a retirarse, siendo esto aproximadamente a las 10:30 am.
- 3.2.8. Del análisis y cotejo de todas las manifestaciones referidas hasta este punto y demás documentos existentes en el expediente administrativo; se puede concluir lo siguiente:
- 3.2.8.1. Tanto Miguel Deybid Morán Barrera y Dennis Alberto Patazca Moreno han coincidido y admitido conocerse al haber laboraron juntos en el año 2015, habiendo ejercido el primero de ellos el cargo de Jefe de Almacén.
- 3.2.8.2. Miguel Deybid Morán Barrera señaló que fue con Dennis Alberto Patazca Moreno, quien le vendió y entregó alrededor de 30 tóners el 22 de octubre del 2016; y Dick Jhon Silva Ramírez refirió que Miguel Moran Barreda estaba solo en el Almacén; mas existe la manifestación del encargado de seguridad del PATPAL-FBB, quien indicó que Dick Jhon Silva Ramírez señaló en un primer momento que quien le entregó la bolsa que contenía los tóners fue una persona que vestía con un polo rojo y que tenía barba rala en el mentón. Tal descripción guardarían coincidencia con las características externas del señor Dennis Alberto Patazca Moreno, como se puede apreciar de las capturas del video del Hall de Administración de la Entidad, extraídas del sistema de seguridad del PATPAL-FBB (contenidas en la unidad de CD-ROM anexa al Memorando N° 1433-2017/OA), las cuales captan el momento que dicha persona registró su asistencia en el reloj de control de asistencia.
- 3.2.8.3. Que, conforme a lo señalado por la señora Haydee Chauca Huarcaya - Encargada del Almacén Central- sólo Dennis Alberto Patazca Moreno, Jhon Piere Sosa Ríos y Germán Fiestas son los encargados de ingresar al Almacén Central los días sábados, domingo y feriados; asimismo en el Memorando N°

357-2016/OA-UL de fecha 24 de octubre del 2016 se consigna que el personal asignado al Área de Almacén central era:

N°	Nombre	Función/Actividad
01	Haydee Beatriz Chauca Huarcaya	Encargada
02	Dennis Alberto Patazca Moreno	Apoyo Administrativo
03	Jhon Pierre Sosa Ríos	Apoyo Administrativo
04	Martín Germán Ruiz Fiestas	Apoyo Administrativo
05	Darwin Acuña Gálvez	Apoyo Administrativo

3.2.8.4. Que, conforme consta en el cuadro de "CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL PATPAL-FBB", anexo al Memorando N° 1060-2017/OA7URH de fecha 25 de setiembre del 2017, el día 22 de octubre del 2016 ingresó el siguiente personal de la Unidad de Logística:

N°	DESC_LABORAL	DESC_DIAC	FECHA_CALENDARIO	DESC_PERSONAL	DESC_AREADET	ENTRADA	SALIDA
01	NO LABORABLE	SÁBADO	22/10/2016	CASTILLA PEREZ, LIZETH CAROL	UNIDAD DE LOGÍSTICA	08:26	13:31
02	NO LABORABLE	SÁBADO	22/10/2016	OLAZABAL ROMAN, DAVID	UNIDAD DE LOGÍSTICA	08:16	----
03	LABORABLE	SÁBADO	22/10/2016	ORTEGA PIMENTEL, TULA	UNIDAD DE LOGÍSTICA	07:41	17:19
04	NO LABORABLE	SÁBADO	22/10/2016	PATAZCA MORENO, DENNIS ALBERTO	UNIDAD DE LOGÍSTICA	07:56	13:27

3.2.8.5. En tales términos, el único personal del Área de Almacén Central, que ingresó el sábado 22 de octubre del 2016, fue el señor DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO; coincidiendo con el hecho que la única persona que poseía copia de la llave del Almacén central era dicho personal y que en los actuados no obra ningún reporte que determine que la puerta del Almacén central ha sido forzada o presenta signos de violencia.

3.2.8.6. Asimismo, en el Reporte de Control de Asistencia del Periodo: 22/10/2016 del mencionado servidor, consta que en tal día registró como hora de Ingreso: 07:56 y hora de salida: 13:27, hecho también ratificado con las capturas del video del Hall de Administración de la Entidad, extraídas del sistema de seguridad del PATPAL-FBB (contenidas en la unidad de CD-ROM anexa al Memorando N° 1433-2017/OA), las cuales captan el momento que dicha persona registró su asistencia en el reloj de control de asistencia.

3.2.8.7. Sobre el particular, la señora Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, en el Informe N° 041-2016/UL-ALM indicó que el horario que debía cumplir el personal los días sábados, domingos y feriados era desde las 8:15 a.m. hasta las 12:00 p.m.; al respecto, el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno ha indicado que el sábado 22 de octubre del 2016, estuvo en el área de zoología desde las 8:10am aproximadamente, retirándose aproximadamente a las 13:00; asimismo, que las actividades que realizó fueron la de

verificar el ingreso de alimentos y acompañar al Sr. Pablo Basaldo, una vez que concluyó se retiró.

3.2.8.8. Al respecto, el señor Pablo Antonio Bazaldo Buenaventura en el Informe N° 001-2016/GO-DZ-PB corroboró que el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno estuvo desde las 08:00 am. Aproximadamente para la recepción de los insumos correspondientes, más especificó que una vez culminada la labor el servidor Patazca se retiró, esto aproximadamente a las 10:30 am.

3.2.8.9. Ahora, en el Informe N° 045-2017/UL-ALM de fecha 06 de octubre del 2017, emitido por la Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, se anexa las siguientes conformidades de servicio de control de calidad y los documentos que se generaron con fecha 22 de octubre del 2016 sobre la recepción de saldos de alimentos, las cuales consignan como hora aproximada las 08:31 horas:

FECHA	HORA	HOJA N°	PEDIDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO
22/10/2016	8:31 AM	45	OCTUBRE DEL 2016
22/10/2016	8:31 AM	249	18/10/2016 AL 25/10/2016
22/10/2016		158	18/10/2016 AL 25/10/2016

3.2.8.10. Entonces, se aprecia que de la declaración del mismo servidor Dennis Alberto Patazca Moreno, de la declaración del señor Pablo Antonio Bazaldo Buenaventura y de las conformidades del servicio de control de calidad, que presuntamente el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno habría culminado su jornada laboral máximo a las 10:30 horas, aproximadamente; no obstante se retiró de las instalaciones del PATPAL-FBB con hora de salida de 13:27 horas. Además, la señora Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, indicó que la jornada laboral los días sábado culminaba a las 12:00 horas.

3.2.8.11. Que, se acredita que existió un lapso de tiempo en que el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno permaneció en las instalaciones del PATPAL-FBB, luego de culminada sus labores, esto es entre las 10:30 a las 13:27 horas, periodo en el que se desconoce las actividades del mencionado servidor, no encontrándose justificada su presencia en el PATPAL-FBB en dicho horario; sobre todo cuando el mismo servidor en su carta de fecha 31 de octubre del 2016 indicó que se retiró apenas culminó con su labor. Asimismo, resulta relevante que justamente en el lapso de 11:30 a las 13:40 horas se produjo el ingreso de MIGUEL DEYBID MORAN BARREDA y DICK JHON SILVA RAMIREZ a las instalaciones del PATPAL-FBB e intervención de los mismos.

3.2.8.12. Por otro lado, la señora Haydee Chauca Huarcaya, Encargada del Almacén Central, y Dennis Alberto Patazca Moreno han coincidido en que el último de los mencionados posee un **duplicado de la llave de la puerta del Almacén Central y de manera permanente**; además, de acuerdo a lo obrante en el expediente administrativo no existe indicación de que la puerta del Almacén Central haya sido forzada, hecho que es corroborado por Dennis Alberto Patazca Moreno en el numeral

7 de la carta de fecha 31 de octubre del 2016, donde indicó que "(...) la Sra. María Torres, Jefa de Logística donde me señaló que había recibido la comunicación de que la puerta de almacén se encontraba abierta (...)".

3.2.8.13. Asimismo, se debe tener en cuenta que el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno tiene la condición de NO HABIDO en la investigación policial iniciada en mérito a la denuncia policial interpuesta ante la Comisaría de Maranga el mismo día de los hechos; inclusive en el Atestado N° 089-16-REG.POL.LIMA/DIVTER CENTRO 3/CM-SEINCRI de fecha 23 de octubre del 2016, con sello de recepción de la "Policía Nacional del Perú, carceleta del Ministerio Público, de fecha 23/10/2016 a las 17:45 horas", en el literal E. del numeral "III. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS", consta que: "*Personal PNP encargado de las diligencias investigatorias acudió a la Calle 13 N° 154 Urb. Los Precursores – Santiago de Surco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, con la finalidad de ubicar e indagar con relación al paradero de Dennis Alberto PATAZCA MORENO, quien se encuentra inmerso en el presunto delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado, con resultado negativo (...)*".

3.2.8.14. De acuerdo a lo informado por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Memorando N° 409-2017-OAJ de fecha 12 de octubre del 2017, el caso se encuentra en sede fiscal, a cargo de la 15° Fiscalía Provincial Penal de Lima en la Carpeta Fiscal N° 665-2016, estando pendiente de formalizarse la denuncia; no obstante, que mediante la Carta N° 115-2016-OA de fecha 24 de octubre del 2016 y el Acta de entrega de fecha 24 de octubre del 2016, se comunicó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno sobre la denuncia donde se encuentra imputado, dicha persona no colaboró con las investigaciones policiales, ni tampoco en el ámbito fiscal oportunamente.

3.2.8.15. De igual manera, mediante memorando N° 635-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informó que el señor *Patazca Moreno Dennis Alberto con cargo de Técnico administrativo en almacén central de la Unidad de Logística, el día 24 de octubre del 2016 sólo marcó el ingreso y desde entonces registra inasistencias y mediante el Memorando N° 378-2016/OA-UL de fecha 28 de octubre del 2016 se consigna que no se le ha otorgado permisos, compensaciones, descansos u otros.*

3.2.8.16. De lo anterior, se aprecia que el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno acudió al centro laboral con normalidad el día lunes 24 de octubre del 2016, y que ese mismo día fue notificado por la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Logística y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos con el contenido de la denuncia y a fin de que absuelva unas interrogantes; siendo que a partir de dicho día se retiró del centro laboral sin marcar salida y no retornó, habiendo inasistido desde el lunes 24 de octubre del 2016 hasta el lunes 31 de octubre del mismo año, esto es seis días laborables, sin justificar la inasistencia o sin contar con el permiso respectivo;

conducta que revela que habiendo sido interrogado sobre los hechos suscitados el sábado 22 de octubre del 2016, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno hizo abandono de trabajo.

3.2.8.17. Finalmente, conforme al Cuadro de Indagación de Mercado realizada por la Unidad de Logística e informada a la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2219-2017/OA-UL de fecha 09 de octubre del 2017, cuyo objeto de la valorización es adquisición de tóner, figura que el valor promedio de la totalidad de los tóners sustraídos ascendería a **S/ 8,954.83 (Ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 83/100 soles)**; hecho que remarca la gravedad de la presunta falta al tratarse de bienes de propiedad del Estado y que con su apropiación por terceros genera perjuicios económicos al Estado.

3.2.8.18. De todo lo expuesto se infiere que existen indicios suficientes y razonables de una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al señor Dennis Alberto Patazca Moreno, derivada de su actuación como Técnico Administrativo para el Almacén Central de la Unidad de Logística, siendo el único de esa área que ingresó a las instalaciones del PATPAL-FBB el día de los hechos, asimismo siendo el único apoyo administrativo que tenía un duplicado de la llave del Almacén Central, de donde se extrajeron los bienes de propiedad de la entidad, no habiéndose reportado que la puerta fuera forzada o tuviera signos de violencia; de igual manera, han sido sindicado por los intervenidos Miguel Deybid Moran Barreda y Dick Jhon Silva Ramírez como la persona que les entregó los bienes; asimismo que permaneció en las instalaciones del PATPAL-FBB en el lapso de tiempo de la ocurrencia de los hechos sin justificación alguna, existiendo una manifestación y documentos que ratifican que sus labores fueron culminadas como máximo a las 10:30 horas, desconociéndose sus actividades posteriores y no existiendo motivo para su permanencia en la entidad. Igualmente, no ha colaborado con las investigaciones policiales y en sede fiscal, a pesar de tener conocimiento de la denuncia policial y de su calidad de no habido; y finalmente hizo abandono de su puesto de trabajo, justamente a partir del día que fue notificado por las jefaturas de la institución para que efectúe su descargo sobre la ocurrencia de los hechos; adicionalmente, debe considerarse que los bienes sustraídos son bienes del Estado, por lo cual se ha generado un perjuicio económico al mismo; por tanto se evidencia que el servidor habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal f) del artículo 85 de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, concordada con el literal c) del artículo 93° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB.

3.3. Descripción de los Hechos relacionados a la falta estipulada en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil y análisis de medios probatorios que los sustentan

3.3.1. Que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio N° 099-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, suscrito entre el Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda y el señor Dennis Alberto Patazca Moreno, el mismo tenía como objeto que el mencionado señor

se desempeñe de forma individual y subordinada como Técnico Administrativo para el Almacén Central en la Unidad de Logística, teniendo el contrato como **plazo de inicio desde el 01 de agosto del 2016 y concluyendo el 31 de octubre del 2016.**

3.3.2. Mediante memorando N° 635-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informó a la Jefatura de la Unidad de Logística lo siguiente: "(...) *que de acuerdo al reporte de control de asistencia señalado en la referencia el trabajador CAS señor Patazca Moreno Dennis Alberto con cargo de Técnico administrativo en almacén central de la Unidad de Logística, teniendo sólo marcación de ingreso y como último día de labor el día 24 de octubre del 2016 y los siguientes refleja inasistencias continuadas*", y la Unidad de Logística mediante Memorando N° 378-2016/OA-UL de fecha 28 de octubre del 2016, confirma las inasistencia, agregando que no se ha otorgado permisos, compensaciones, descansos u otros que justifiquen la inasistencia a las instalaciones del PATPAL-FBB.

3.3.3. De igual manera, mediante memorando N° 635-2016/OA-URH de fecha 28 de octubre del 2016, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Jefatura de la Unidad de Logística lo siguiente: "(...) *que de acuerdo al reporte de control de asistencia señalado en la referencia el trabajador CAS señor Patazca Moreno Dennis Alberto con cargo de Técnico administrativo en almacén central de la Unidad de Logística, teniendo sólo marcación de ingreso y como último día de labor el día 29 de octubre del 2016 y los siguientes refleja inasistencias continuadas*" (negrita nuestra), reiterado mediante Memorando N° 378-2016/OA-UL de fecha 28 de octubre del 2016, donde adicionalmente se pone en conocimiento que **no se le ha otorgado permisos, compensaciones, descansos u otros que justifiquen la inasistencia a las instalaciones del PATPAL-FBB.**

3.3.4. En el "REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERIODO: 01/10/2016 AL 02/11/2016" del Personal: PATAZCA MORENO, DENNIS ALBERTO consta lo siguiente:

Estado	Día	Fecha	Ingreso	Salida	Papeleta	Vacaciones	Licencias	Recuperación	Descanso	Omisión	Par	Min Ent.	Min Sal	Dias Inas
LABORABLE	Lun	24/10/2016	08:08						--			0	0	1
LABORABLE	MAR	25/10/2016							--			0	0	1
LABORABLE	MIE	26/10/2016							--			0	0	1
LABORABLE	JUE	27/10/2016							--			0	0	1
LABORABLE	VIE	28/10/2016							--			0	0	1
NO LABORABLE	SAB	29/10/2016							--			0	0	0
NO LABORABLE	DOM	30/10/2016							--			0	0	0
Resumen Semanal:												0.00	0.00	5.00
Resumen Semanal:												0.00	0.00	1.00

3.3.5. Considerando además que el señor Dennis Alberto Patazca Moreno posterior al abandono de su cargo, efectuó su descargo mediante carta de fecha 31 de octubre del 2016 e inclusive mediante carta de fecha 12 de enero del 2016 solicitó a la Gerencia de la Oficina de Administración los originales de sus boletas de pago de los meses de setiembre y octubre del 2016, afirmando que laboró hasta el 31 de octubre del 2016; en consecuencia, el mencionado servidor no tuvo la intención de justificar su inasistencia al centro laboral.

3.3.6. De lo anterior, se aprecia que el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno acudió al centro laboral con normalidad el día lunes 24 de octubre del 2016, y que ese mismo día fue notificado por la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Logística y la

Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos con el contenido de la denuncia y a fin de que absuelva unas interrogantes; siendo que a partir de dicho día se retiró del centro laboral sin marcar salida y no retornó, habiendo inasistido desde el lunes 24 de octubre del 2016 hasta el lunes 31 de octubre del mismo año, fecha de vencimiento del Contrato Administrativo de Servicio N° 099-2016; esto decir el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno no asistió **seis días laborables, sin justificar la inasistencia o sin contar con el permiso respectivo**; por tanto se evidencia que el servidor habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB.

3.4. Pronunciamiento sobre la responsabilidad del servidor sobre la comisión de la Falta

3.4.1. Del descargo presentado por el servidor

3.4.1.1. Con fecha 20 de octubre del 2017, se notificó válidamente al señor Dennis Alberto Patazca Moreno con el original de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 001-2017-PATPAL-FBB/OA/URH/MML de fecha 20 de octubre del 2017, por medio del cual el órgano instructor resolvió aperturar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Dennis Alberto Patazca Moreno; desprendiéndose de los numerales 6.2. y 6.3. de la misma que el referido servidor habría incurrido en las faltas establecidas en los literales f) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

3.4.1.2. Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2017, el servidor Dennis Alberto Patazca Moreno presentó sus descargos, solicitando la absolución de los cargos imputados; y manifestando resumidamente que:

3.4.1.2.1. asistió a su centro de labores el día 22 de octubre del 2016, realizando las tareas que eran de su competencia, la recepción de los alimentos para los animales, lo cual habría sido corroborado por el responsable de alimentación de los mismos, que la hora estimada en que concluyó su labor fue aproximadamente fue a las 11:00 horas.

3.4.1.2.2. Que no hizo ingreso al Almacén Central, ya que no estaba asignado a esa área, sino al área de Zoología.

3.4.1.2.3. Que tenía la llave porque le fue encargada por la oficina de Logística.

3.4.1.2.4. Lo manifestado por los imputados en sede policial son una serie de incongruencias, y su ausencia en la etapa investigatoria se debe a que su presencia no fue requerida por los PNP encargados; refiriendo que el lunes 24 se presentó en sede policial y también se presentó a la 15° Fiscalía Penal de Lima para solicitar copias certificadas.

3.4.1.2.5. Niega lo declarado por los imputados en sede policial y que jamás recibió dinero.

3.4.1.2.6. Y su no asistencia posterior al 24 de octubre del 2016 no fue evadir sus responsabilidades, sino que se retiró para concurrir a la Comisaría de Maranga, y que al ser

personal CAS y con su contrato a días de vencerse prefirió no asistir a su centro de labores.

3.4.2.4. Cabe precisar que al mencionado escrito de descargo no se anexa ningún medio probatorio.

3.4.2.5. Además, se debe tener presente que mediante Carta N° 015-2018-PATPAL-DE/FBB/MML de fecha 03 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas, en su condición de Órgano Sancionador, notificó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno con el Informe N° 1206-2017/OA-URH y comunicándole que puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral; y mediante escrito de fecha 10 de octubre del 2018, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno solicitó que se permita a su abogado defensor realizar informe oral. Bajo tales términos, mediante Carta N° 17-2018-DE/PATPAL de fecha 11 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva comunicó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno el lugar, fecha y hora para la realización del informe oral; el cual se llevó a cabo el día 15 de octubre del 2018 a las 10:00 horas, habiendo hecho el uso de la palabra el abogado Moisés Castañeda Salazar, en representación del servidor Dennis Alberto Patazca Moreno, ante la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda.

3.4.2. De los argumentos vertidos por el señor servidor Dennis Alberto Patazca Moreno, se puede extraer lo siguiente:

3.4.2.1. Que, se ratifica que el día 22 de octubre del 2016 desarrolló las labores de recepción de los alimentos para los animales; y además el servidor admite expresamente en el numeral 4 de su escrito de descargo que: "(...) **concluyó mi labor en esa área aproximadamente a las 11:00 am**" (Negrita nuestra). Manifestación con la cual se confirma que culminó su labor a las 11:00 horas aproximadamente; no obstante se retiró de las instalaciones del PATPAL-FBB con hora de salida de 13:27 horas, por lo que a partir de dicha hora hasta las 13:27 horas se desconoce sus actividades, no existiendo justificante para su presencia en las instalaciones de la Entidad en dicho periodo de tiempo, en el cual se produjeron el ingreso de Miguel Deybid Moran Barreda y Dick Jhon Silva Ramirez a las instalaciones del PATPAL-FBB, sustracción de los bienes e intervención de los mismos; lo cual corrobora lo ya expuesto en los numerales 3.2.8.4 al 3.2.8.11.

3.4.2.2. Asimismo, en el mencionado escrito de demanda se confirma que el señor Dennis Alberto Patazca Moreno poseía una copia de la llave del Almacén Central; lo cual corrobora lo ya expuesto en el numeral 3.2.8.12.

3.4.2.3. De lo señalado expresamente en el numeral 8 de su escrito de descargo, se tiene que el señor Dennis Alberto Patazca Moreno reconoce: "**Mi no asistencia posterior al 24 de octubre (...). Al ser personal CAS y con mi contrato por vencerse preferí ya no asistir a mi centro de labores**" (Negrita nuestra); alegación que acredita que el mencionado servidor hizo abandono de su puesto de trabajo desde el 24 de octubre del 2016 hasta el 31 de octubre

del 2016, inasistiendo injustificada y consecutivamente 6 días laborable, lo cual corrobora los hechos y la falta señalados en el numeral 3.2. de la presente; y, además, contiene una aceptación implícita de responsabilidad sobre la falta establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB.

3.4.2.4. Y si bien, el señor Dennis Alberto Patazca Moreno niega lo declarado por los imputados en sede policial; no ha aportado medio probatorio que desvirtúe los hechos, documentos y medios probatorios citados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3. de la presente.

3.4.3. Estando a los documentos citados y al análisis efectuado en el numeral 3 de la presente se concluye existen indicios suficientes y razonables de una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al señor Dennis Alberto Patazca Moreno, derivada de su actuación como Técnico Administrativo para el Almacén Central de la Unidad de Logística, siendo el único de esa área que ingresó a las instalaciones del PATPAL-FBB el día de los hechos y que tenía un duplicado de la llave del Almacén Central, de donde se extrajeron los bienes de propiedad de la entidad, no habiéndose reportado que la puerta fuera forzada, además ha sido sindicado por los intervinidos Miguel Deybid Moran Barreda y Dick Jhon Silva Ramírez como la persona que les entregó los bienes, y permaneció en las instalaciones del PATPAL-FBB en el lapso de tiempo de la ocurrencia de los hechos sin justificación alguna; asimismo, ha quedado demostrado fehacientemente que no asistió al centro de trabajo por seis días laborables consecutivos, sin justificar la inasistencia o sin contar con el permiso respectivo; por tanto se evidencia que el servidor habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal c) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB, y en la falta disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB. De igual manera, en la investigación preliminar y en el escrito de descargo presentado no se hallan medios probatorios que desvirtúen las faltas imputadas

4. La sanción impuesta

- 4.1. El artículo 103° del Reglamento General, establece que *"Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:*
- a) *Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.*
 - b) *Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.*
 - c) *Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley. (...)"*.
- 4.2. Asimismo, el artículo 91° de la Ley de Servicio Civil establece que: *"(...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)"*; y, en concordancia, el artículo 87 de la misma Ley establece que: *"La sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:*

- a) *Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado*
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
- d) *Las circunstancias en que se cometió la infracción.*
- e) *La concurrencia de varias faltas*
- f) *La partición de uno o más servidores*
- g) *La reincidencia*
- h) *La continuidad*
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido".*

4.3. En tal sentido, se verifica que en el presente caso no concurre ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 104° del Reglamento General, siendo procedente la aplicación de una sanción; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer se debe evaluar la existencia de los siguientes condiciones de graduación:

- 4.3.1. De la evaluación de los hechos se puede concluir la existencia de una afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; puesto que los bienes sustraídos eran del Estado; y, por otra parte, existía un Contrato Administrativo de Servicio N° 099-2016 suscrito entre el Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda y el señor Dennis Alberto Patazca Moreno, el mismo que se configuró por el régimen laboral de contratación estatal.
- 4.3.2. En cuanto al ocultamiento o impedimento para el descubrimiento de la falta, se debe tener en cuenta que mediante la Carta N° 115-2016-OA de fecha 24 de octubre del 2016 y el Acta de entrega de fecha 24 de octubre del 2016, se comunicó al señor Dennis Alberto Patazca Moreno sobre la denuncia donde se encuentra imputado, dicha persona no habría colaborado con las investigaciones policiales, ni tampoco en el ámbito fiscal oportunamente, las cuales habrían coadyuvado con el esclarecimiento de los hechos; además, habiendo sido notificado por la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Logística y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos el lunes 24 de octubre del 2016 se retiró del centro laboral sin marcar salida, habiendo inasistido desde el lunes 24 de octubre del 2016 hasta el lunes 31 de octubre del mismo año, fecha de vencimiento de su contrato administrativo de servicios.
- 4.3.3. En cuanto a las circunstancias en que se cometió la infracción debe tenerse presente que el señor Dennis Alberto Patazca Moreno, ocupaba el puesto de Técnico Administrativo para el Almacén Central de la Unidad de Logística, siendo el único de esa área que ingresó a las instalaciones del PATPAL-FBB el día de los hechos y que tenía un duplicado de la llave del Almacén Central, no habiéndose reportado que existieran signos de violencia del lugar de donde se extrajeron los bienes; de igual manera, han sido sindicado por los intervenidos con los bienes y permaneció injustificadamente en las instalaciones de la entidad en el periodo de tiempo que ocurrieron los hechos. Además, ha admitido en su escrito de descargo que prefirió no asistir a su centro de trabajo desde el 24 de octubre del 2016, pese a que su contrato vencía el 31 de octubre del 2016.
- 4.3.4. Que, se aprecia que en el presente caso ha existido concurrencia de la falta disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal c) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB, y en la falta

disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB. Debiendo considerarse que el citado Reglamento Interno de Trabajo enmarca literalmente como faltas graves los hechos imputados.

4.3.5. Finalmente, de los actuados no se advierte que haya existido participación de más servidores, ni tampoco existen antecedentes de reincidencia, ni continuidad y beneficio ilícitamente obtenido.

4.4. De la evaluación de los hechos, medios probatorios recabados y el escrito de descargo se advirtió la existencia de una conducta infractora y que configura la dos siguientes faltas administrativas disciplinarias: A) La falta señalada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal c) del artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB y; B) La falta disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB; por lo que no existiendo supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y con la evaluación de todas las condiciones para garantizar la proporcionalidad de la sanción a aplicar, se puede concluir que la falta imputada sería pasible la sanción administrativa de la sanción de **DESTITUCIÓN**, conforme lo señala el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sanción que acarrearía, también, la **Inhabilitación Automática** para el ejercicio de la función pública, de conformidad al artículo 87° de la misma Ley.

5. Los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción y el plazo para impugnar

Conforme lo establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor sancionado podrá interponer **recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo** que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.**

6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y la autoridad encargada de resolver el recurso que se pudiera presentar

En el caso del recurso de reconsideración, éste deberá ser presentado ante el Órgano Sancionador, siendo en el presente caso la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, de conformidad al artículo 118 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso del recurso de apelación se dirigirá a la ante el Órgano Sancionador emisor del acto, siendo en el presente caso la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, quién lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para su resolución, de conformidad al artículo 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; debiendo en este caso observar los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación estipulados en el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER al señor **DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO**, quien se desempeñó en el cargo de Técnico Administrativo para el Almacén Central en la Unidad de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN** por comisión de las faltas graves previstas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal c) del artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB y la establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con el literal h) del artículo 91° del Reglamento Interno de trabajo del PATPAL-FBB, la misma que será efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente; y de manera accesoria la **INHABILITACIÓN** para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, la cual será efectiva una vez quede consentida la presente resolución; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

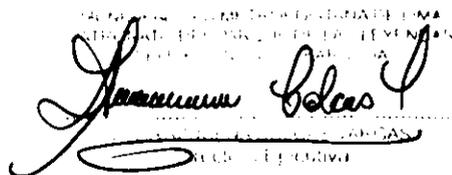
ARTÍCULO 2°.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al infractor señalado en el artículo 1°, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1, ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO 3°.- INSERTAR una copia de la presente Resolución en el Legajo del señor **DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO**.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor sancionado y demás unidades orgánicas que correspondan para su cumplimiento y fines, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes a su emisión**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda que registre bajo responsabilidad la sanción impuesta al señor **DENNIS ALBERTO PATAZCA MORENO**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del artículo 124° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a Directiva N 001-2014- SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

Regístrese y comuníquese.

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS